

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS DE NATURALEZA ORGANICA**

BOP nº 253 de 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, según redacción dada en el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. este Ayuntamiento de CARRASCAL DE BARREGAS / SALAMANCA/ establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de naturaleza organica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de CARRASCAL DE BARRAGAS / SALAMANCA /.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

3.1 Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para Prestación del Servicio de Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de naturaleza orgánica,
- b) La prestación de los servicios de evacuación y retirada de residuos

3.2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

3.1 Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, conforme al artículo 23 de la LHL, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia.
- b) El propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario, por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal.

3.2 Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, quienes podrán repercutir, las cuotas satisfechas a los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables

4.1 Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

4.2 Serán responsables subsidiariamente, los Administradores de las personas jurídicas, los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de la LHL, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas legales con rango de Ley o las derivadas de aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: ⁽¹⁾

Se determinará por aplicación de la siguiente distribución:

Períodos de cobro en recibos semestrales.

Cuota o tasa por de recogida de basuras por vivienda: 35 €.

Idem por local comercial o industrial: 55 €.

HOSPITALES	3.500 €
------------	---------

Cuando existan casas con personas no empadronadas se computaran cuatro habitantes.

Se abonara el 50 % de las tarifas anteriormente indicadas , en parcelas o solares sin edificar.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen entendiéndose iniciado:

- a) Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de PRIMERA OCUPACIÓN o se habite la vivienda o local objeto de la prestación
- b) Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de materia orgánica tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural al siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante [*Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de seis meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico*].

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, según redacción dada en el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.007, ratificada en planod e 20 de dieiembre de 2.007 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.